

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto No. 1081 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, las normas de que trata el presente Decreto fueron

Continuación del decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 21, 39 y 42 de la Ley 1978 de 2019, en relación con la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión”

publicadas en el sitio web de la del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante el período comprendido entre el xx de xx de 2019 al xxx de xxx de 2019, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Terminación de los contratos de funcionamiento.* Todos los contratos celebrados por la Autoridad Nacional de Televisión para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de expedición del presente decreto, con excepción de aquellos que determine el liquidador y que se requieran para el cumplimiento de los fines del proceso de liquidación, los cuales se terminarán una vez cumplan su finalidad respecto de la liquidación.

ARTÍCULO 2. *Estructura y planta de personal.* Durante el proceso de revisión y adopción de estructura y planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispuesto por el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación tomarán las medidas administrativas requeridas para atender las funciones que deben ser asumidas por cada entidad.

ARTÍCULO 3. *Supresión de cargos y terminación de la vinculación.* La supresión de cargos como consecuencia del proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición del presente decreto, elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

PARÁGRAFO 1. El personal que tenga la condición de cabeza de familia sin alternativa económica; limitación visual o auditiva; limitación física o mental, continuará vinculado laboralmente hasta la culminación de la liquidación de la entidad o hasta que mantengan la condición para estar amparados con la protección especial, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO 2. A los empleados que cumplan con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de pensión de jubilación o de vejez en el término máximo de tres (3) años contados a partir del momento en que se suprime el cargo y se produce el retiro del servicio, se les garantizará el pago de los aportes

Continuación del decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 21, 39 y 42 de la Ley 1978 de 2019, en relación con la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión"

que corresponden al Sistema General de Pensiones hasta que se alcance el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación o de vejez. Si dicho término se cumple luego de liquidada la entidad, esta obligación corresponderá al respectivo patrimonio autónomo que el liquidador podrá constituir. Dichos aportes se harán tomando como base el salario del prepensionado al momento en que se suprima el cargo.

ARTÍCULO 4. *Prohibición de vincular nuevos servidores públicos.* Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 5. *Procesos disciplinarios.* Los procesos disciplinarios que se encontraren en curso al interior de la Autoridad Nacional de Televisión se remitirán por el liquidador al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición del presente decreto, para que éste continúe su trámite.

ARTÍCULO 6. *Bienes excluidos de la masa de liquidación.* No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006.

En particular, no formarán parte de la masa de liquidación los derechos reales y personales sobre los activos tangibles e intangibles de que trata el inciso final del artículo 43 de la Ley 1978 de 2019, así como los activos que integran el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los contratos, procesos administrativos y judiciales del mismo, que deberán integrarse al nuevo Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019.

ARTÍCULO 7. *Archivos de la liquidación.* Los archivos de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación serán responsabilidad del liquidador, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de éstos y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la entidad. Para ello, el liquidador podrá constituir con los recursos de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. En caso de que los recursos sean insuficientes, dicho fondo se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Al finalizar la liquidación, los archivos deberán ser trasladados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades, según competencia, quienes los deberán conservar de acuerdo con las normas de archivo vigentes.

PARÁGRAFO. El Archivo General de la Nación podrá establecer directrices especiales al proceso de entrega, previo análisis, entre otros, del volumen de documentos a entregar y de las implicaciones económicas.

ARTICULO 8. *Transferencia de Recursos.* Los recursos que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1978 de 2019 en las cuentas de la Autoridad Nacional de Televisión, serán transferidos a la cuenta que para tal fin indique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes al que se recibe la consignación y atendiendo las directrices impartidas por el citado Ministerio.

Continuación del decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 21, 39 y 42 de la Ley 1978 de 2019, en relación con la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión”

ARTICULO 9. *Presupuesto.* Hasta tanto se apruebe el presupuesto de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, el liquidador seguirá ejecutando el presupuesto aprobado para la Autoridad Nacional de Televisión.

PARÁGRAFO. La Nación transferirá a la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación los recursos necesarios para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio, previa solicitud del liquidador, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

Continuación del decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 21, 39 y 42 de la Ley 1978 de 2019, en relación con la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO